



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Alimentos
Demandante	LAURA CATALINA BERMUDEZ RAMIREZ Y OTRA
Demandado	DIEGO FAUSEN BERMUDEZ RODRIGUEZ
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2022-00456-00</b>
Decisión	Remite Competencia

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA de ALIMENTOS instaurada por intermedio de apoderada por las jóvenes **LAURA CATALINA BERMUDEZ RAMIREZ y PAOLA ANDREA BERMUDEZ RAMIREZ.**

Una vez verificados los documentos aportados, se constata en el acápite de notificaciones que el domicilio de las ejecutantes se encuentra en la manzana 44 casa 6 Jordán 7 etapa de la ciudad de Ibagué- Tolima.

### CONSIDERACIONES

El artículo 28 en su Inciso 2º Numeral 2º del CGP; nos expresa de la competencia territorial: “... *En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel*”

Vertido lo considerado, al tenor del inciso 2 del artículo 90 CGP, este despacho rechazará la demanda por falta de competencia por dicho factor de competencia, ordenando su remisión al Juzgado de Familia de Ibagué (Tolima)—Reparto, en virtud del inciso 2º, numeral 2º del artículo 28 de la norma procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia (Art. 90 del C.G. del P.).

**SEGUNDO:** ORDENAR el envío del Link del proceso, al Juzgado de Familia de Ibagué (Tolima)- Reparto-, de conformidad con el inciso 2º ibídem. Súrtase a través del correo institucional.

**TERCERO:** Déjense las anotaciones del caso en los libros radicadores y en el one drive del Juzgado

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

**Promiscuo 001 De Familia**

**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf26e0715aeca7c71d4a9fa7cc7427185cbca747c689d2f20cbac7aa7c19d49c**

Documento generado en 29/12/2022 10:01:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**